REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00245-00

En el presente asunto, interpuesto por NOE DE JESUS DUQUE PINO, en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por el actor se indica que, no se ha cumplido la orden de tutela modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, del 03 de octubre de 2022, y que consiste en:

> *"(…)* MODIFICA el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar, a la señora Alexandra María Borja Pinzón, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, sin evasivas o dilaciones, conforme a los hallazgos del último Método Técnico de Priorización aplicado, le comunique al actor una fecha aproximada de pago, así como la posición en que se ubica dentro de la lista ordinal general conforme al puntaje obtenido, para que pueda hacer un seguimiento sobre cómo se establecen los turnos de pago de indemnización administrativa con base en el presupuesto asignado a la UARIV para la vigencia fiscal en la respectiva anualidad."

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará

directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de directora técnico de reparación de la accionada, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181
hoy 26 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b808845e6595e6b5fc61fba83207ba20f646bacf396c307552be395ae85f2c49**
Documento generado en 25/10/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica